nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cum-pla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV.EE. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4777

ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se disonde 17 de 18 de 1 quez Mangas.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don Antonio Márquez Mangas, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria y del Ministerio del Ejército, que le denegaron el percibo de complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembro de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Márquez Mangas contra Resoluciones del Ministerio del Ejército, de catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis y de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, por las que, respectivamente, se denegó al recurrente su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias al Ordenamiento y, consecuentemente, las anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función con arreglo a las disposiciones legales; sin costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

4778

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Granja Castelló, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo, Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1978 por la que se declara a la Empresa Granja Castelló, S. A... comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente de la industria alimentaria conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación de la industria láctea que posee en Mollerusa (Lérida).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Granja Castelló, S. A.», por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio econó-mico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la ex-plotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de

en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensívo a los materiales y productos que, no producióndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Order de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma

del Capital que grave los rendimientos de los emprestitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

bre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones cua acume la Empresa baseficiaria derá lugara al la priva-

nes que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-ción de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4779

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se conceden a la Empresa losé Ademe Hens» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de enero de 1978 por la que se declara a la Empresa José Adame Hense, comprendida en sector industriel agrario de interés preferente del apartado el centros de recogida de leche, higenización de la leche y fabricación de quesos del artículo primero del Decreto 2392/1972, para el traslado y ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche que posee en Fuente Palmera (Córdoba).

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tri-

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero —Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Adame Hens», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fis-

cal durante el perodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a finanaciar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las Operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de cua hace interesada habra de conseción de cua a conseción de cua conseción de con

nación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4780

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Convertidores y Transmisiones, S. A. (Convertor, S. A.) los beneficios fis-cales que establece la Ley 152/1963, de 2 de di-ciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 25 Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 25 de noviembre de 1977, por la que se declara a la Empresa «Convertidores y Transmisiones, S. A.». (Convertor, S. A.), incluida en el poligono de preferente localización industrial «Campollano» de Albacete para la fabricación de embragues, convertidores de par y tomas de fuerza, expediente AB-12, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Convertidores y Tranmisiones, S. A. (Convertor, S. A.)», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes hapeficias fiscales. guientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instaleción.
2. Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

- 3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Hentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instruccionales extrapiares guando los fondos así obtetituciones finanacieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a finanaciar inversiones reales nuevas. La aplicación conoreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director General de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre
- de 1965.

 4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, pera tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles. Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Mártínez;

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda,

4781

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de prefe-

que al lina se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente.

guiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de ramerio.—Con artegio a las disposiciones regiamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señaledo por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fis-

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación

plotación industrial de las nuevas instalaciones o amplicade las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la imortación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndohace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera
instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo
de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará,
en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas
del Capital que grave los rendimientos de los emprésitos que
emita la Empresa española y de los préstamos que la misma

del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

bre de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artculo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo—El incumplimiento de cualquiera de las obliga-

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos

Relación que se cita

Empresa Bodegas Félix Solís, S. A.», para el perfeccionamiento de su planta embotelladora emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real). Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de diciombre de 1000. diciembre de 1977.